

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

DIANA GABRIELA VALLADARE MEJÍA
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,
Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

LISANDRO ROSALES BANEGAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

FRANCISCO JAVIER LIMA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE SEGURIDAD, POR LEY

EDNA YOLANI BATRES CRUZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-020-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el artículo 245 en sus numerales 2 y 11 de la Constitución de la República le confieren al Presidente de la República la dirección de la política general del Estado y la emisión de decretos conforme a ley, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que el artículo número 11 de la Ley General de Administración Pública establece que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y Coordinación de la Administración Pública. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que se creó bajo la dirección de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial conforme Decreto Ejecutivo número PCM-038-2010, la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN).

CONSIDERANDO: Que la Seguridad Alimentaria y Nutricional, se destaca como un tema social de alto interés y relevancia por ser un medio que busca garantizar el derecho a la alimentación de las personas y poblaciones, sobre todo de aquellos grupos considerados más vulnerables.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 29 en su numeral 4 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Ejecutivo 266-2013, publicado bajo el No. 33,336 en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de enero del 2014, el cual establece las competencias de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social que literalmente dice: "Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social, de reducción de la pobreza, así como de la planificación y ejecución de programas y proyectos que se derivan de esas políticas y los que vayan dirigidos a grupos vulnerables y orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afrohondureños, discapacitados, y personas con necesidades especiales y adultos mayores".

CONSIDERANDO: Que los temas de Desarrollo e inclusión Social, de reducción de la pobreza, de atención a grupos vulnerables como son: la niñez y juventud, los pueblos indígenas y afrodescendientes, que se le han comisionado a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, son también temas encomendados al Programa de Seguridad Alimentaria y Nutricional coordinado por la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN) para su manejo y solución.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 245 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República; y los artículos 4, 11, 14, 29 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.

DECRETA:

**ADSCRIPCIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL
(UTSAN)**

Artículo 1.- Se autoriza la adscripción de la Unidad Técnica de Seguridad Alimentaria y Nutricional (UTSAN) que forma parte de la Secretaría de la Presidencia según Decreto Ejecutivo Número PCM-038-2010 para que a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial "La Gaceta" pase a formar parte de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, inclusive sus partidas presupuestarias asignadas.

Artículo 2.- El presente decreto es de ejecución inmediata y debe ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA,
GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

MIREYA AGÜERO
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

LISANDRO ROSALES
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN
SOCIAL

ALDEN RIVERA MONTES
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ W.
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
PÚBLICOS

ARTURO CORRALES ALVAREZ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

SAMUEL ARMANDO REYES
SECRETARÍA DE DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARÍA DE SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE
Y MINAS

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARÍA DE FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-022-2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245, numeral 2 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, conforme lo establece el Artículo 245, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 22, en su numeral 10, de la Ley General de Administración Pública, reformada